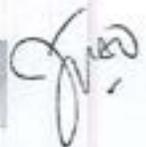


**OTROSÍ 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA 010 DE 2007, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A**

Entre los suscritos **JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.087.069, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrado mediante Resolución No. 20214030015495 del 17 de septiembre de 2021 y posesionado mediante Acta No. 23 del 8 de octubre de 2021, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante Decreto 4165 del 11 de Noviembre de 2011, modificado por los Decretos 1745 de 2013 y 2191 de 2016, en adelante LA AGENCIA o ANI; y **MIGUEL ARTURO ABISAMBRA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.544.217 de Santa Marta, en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A., debidamente facultado según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales forman parte integral de este otrosí y autorizado mediante Acta de Junta Directiva No.278 del 19 de marzo 2021, y quien en adelante se llamará EL CONCESIONARIO, hemos convenido suscribir el presente OTROSÍ, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que *" La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano."*
2. Que en desarrollo de la disposición constitucional precitada, la Ley 1 de 1991 - Estatuto de Puertos Marítimos, en su artículo 1 estableció que la dirección general de la actividad portuaria, pública y privada estará a cargo de las autoridades de la República, que intervendrán en ella para planificarla y racionalizarla de acuerdo con la Ley y definió la concesión portuaria como un contrato administrativo en virtud del cual la Nación, por intermedio de la entidad competente, permite la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o estos, para la construcción y operación de un puerto, a cambio de una contraprestación económica a favor de La Nación y de los municipios o distritos donde operen los puertos.
3. Que por medio de la Resolución No. 1159 del 10 de noviembre de 2000, Resolución No. 1762 del 9 de octubre de 2008 y Resolución No. 0981 de 28 de mayo de 2009 expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad Portuaria Promotora Puerto Industrial Aguadulce S.A. (hoy Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. – SPIA), para el proyecto de Construcción y



**OTROSÍ 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA 010 DE 2007, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A**

Operación de un Puerto Multipropósito en el Sector de Aguadulce, Bahía de Buenaventura, jurisdicción del municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

4. Que mediante Decreto 1800 de junio 26 de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones, con el objeto de "planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario".
5. Que el 28 de diciembre de 2007 se suscribió el Contrato de Concesión Portuaria No. GG-P-SPIA 010 de 2007 entre el Instituto Nacional de Concesiones — INCO y la Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A., cuyo objeto fue otorgar una concesión para utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstos, que se encuentran ubicados en la Bahía Interior de Buenaventura, por el término de treinta (30) años, para la planeación, construcción, establecimiento, administración y operación de un puerto multipropósito de servicio público orientado a la satisfacción de los requerimientos o necesidades del tráfico y el comercio nacional e internacional, a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Octava del citado contrato.
6. Que el 30 de septiembre de 2009, previo el agotamiento del trámite previsto en el artículo 28 del Decreto 838 de 1992 para la modificación de las condiciones de aprobación de la concesión, el Instituto Nacional de Concesiones - INCO y la Sociedad Puerto Industrial De Aguadulce S.A. suscribieron el Otrosí No. 01 al Contrato de Concesión Portuaria No. GG-P-SPIA 010 de 2007, cuya cláusula tercera modificó la cláusula quinta contractual, correspondiente a la Descripción del proyecto, especificaciones técnicas, modalidades de operación, volúmenes y clase de carga a la que se destinará.
7. Que en la cláusula cuarta del Otrosí No. 01 de 2009 al Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007 modificó la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión, y modificó el plan de inversiones a ejecutar por parte de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.
8. Que el 15 de junio de 2010 se suscribió el Otrosí No. 002 cuyo principal objetivo fue la descripción del acceso terrestre y la Incorporación del área de carretable acceso.
9. Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones — INCO, pasando de un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte. Disponiendo en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenía el INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



**OTROSÍ 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA 010 DE 2007, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A**

12. Que el 2 de agosto de 2019 se suscribió el OTROSI No. 4 DE 2019 - aclaratorio al contrato de concesión portuaria No. 010 del 28 de diciembre de 2007, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO (hoy Agencia Nacional De Infraestructura – ANI) y la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. – SPIA. Cuyo principal objetivo fue ACLARAR que el contenido de la obligación de ejecución por parte del CONCESIONARIO del plan de inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007, sus otrosíes y resoluciones, en lo que se refiere a la Fase 2, comprende la construcción de 300 metros adicionales de muelle para la atención de buques portacontenedores, para completar un total de 900 metros de muelle y posibilitar el atraque simultáneo de 2 buques Super Post-Panamax.
13. Que el párrafo tercero del otrosí 4 de 2019 estableció que dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del presente otrosí aclaratorio EL CONCESIONARIO deberá aportar el presupuesto y cronograma de ejecución de inversiones correspondientes a la ejecución de las actividades de inversión para cumplir la Fase 2 del proyecto. Este plazo, es sin perjuicio de lo indicado respecto a la finalización de las actividades del párrafo anterior.
14. Mediante comunicaciones con Radicados ANI No. 20194091037972 del 2/10/2019, No. 20204090690712 del 28/07/2020, No. 20204091094932 del 03/11/2020, No. 20214090328872 del 24/03/2021, No. 2021-409-095319-2 del 23/08/2021 y No. 2021-409-109314-2 del 22/09/2021, la Sociedad Portuaria Puerto Industrial Aguadulce S.A., presentó y dio alcances de presupuesto, cronograma y a su vez solicitud de modificación en el tiempo de inversiones establecidas en el cronograma aprobado según Resolución 1118 del 26 de julio 2016.
15. Que el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018- 2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD", al modificar el artículo 17 de la Ley 1 de 1991 estableció lo que debe entenderse como una modificación sustancial de los contratos de concesión portuaria a partir de la fecha de su expedición, así:

**"ARTÍCULO 102º. CAMBIO EN LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN.** Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1 de 1991, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 17. CAMBIO EN LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN.** Para que una sociedad portuaria pueda cambiar las condiciones en las cuales se le aprobó una concesión portuaria, debe obtener permiso previo y escrito de la entidad concedente, que sólo lo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9, 10, 11 y 12, de esta Ley. En el caso que ocurran modificaciones sustanciales podrá variarse la metodología de la contraprestación que se paga a la Nación. Se entiende por modificación sustancial a la concesión portuaria, el plazo, como la modificación en la ubicación, linderas y/o extensión zona de uso público otorgada en concesión.



**OTROSÍ 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA 010 DE 2007, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *La entidad concedente efectuará el estudio de las solicitudes de modificación a los contratos de concesión portuaria y establecerá, en cada caso y conforme las disposiciones contractuales, si lo pretendido con la solicitud implica una modificación sustancial de la concesión portuaria, caso en el cual deberá surtirse el procedimiento que para tal efecto se establece en el artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015, o aquel que lo sustituya, modifique o complemente.” (énfasis añadido)*

16. Que la Gerencia de Proyectos Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, mediante memorandos No. 20213030074003 del 12 de mayo de 2021 y No. 20213030128683 del 22 de septiembre de 2021 emitió concepto favorable señalando al respecto:

*«Teniendo en cuenta todo lo anterior, para obtener un muelle adicional de 300 metros lineales operativo y con las respectivas zonas de servicio para almacenamiento de contenedores, se observa que el concesionario busca realizar la sincronización de los procesos de contratación de empresas que acometerán las obras a desarrollar y la adquisición de equipos, con la ejecución de las inversiones, buscando superar el desafío de combinar la etapa constructiva mencionada con la operación portuaria que se realiza todos los días, razón por la cual se considera viable los tiempos propuestos e inversiones, en búsqueda de que el concesionario tenga la capacidad de no alterar la prestación del servicio y a la vez acometer las inversiones que se comprometerán a ejecutar en los próximos años, adicionalmente el terminal al ser de servicio público, contara con mejores instalaciones para el servicio de los usuarios y futura reversión a la Nación, lo que se traduce en que la propuesta que realiza el concesionario brinda mejores condiciones para la Nación.*

*La propuesta presentada por la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., de modificación del plan de inversiones del contrato de concesión portuaria No. 010 de 2007 no pretende modificación en la ubicación, linderos y/o extensión de la zona de uso público otorgada en concesión, ni modificar la modalidad de operación como tampoco el plazo otorgado a la concesión portuaria, razón por la cual no implican un cambio sustancial del Contrato de Concesión Portuaria No. 007 de 1993, en los términos el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019, que modificó el artículo 17 de la ley 1 de 1991.*

*Se considera viable desde el punto de vista técnico la propuesta presentada por la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., de modificación del plan de inversiones del contrato de concesión portuaria No. 010 de 2007*

*Se sugiere dejar estipulado en el documento que decida la propuesta de modificación del plan de inversiones del contrato de concesión portuaria No. 010 de 2007, que el concesionario asume los riesgos inherentes a la ejecución y mayores valores de dinero del plan de inversiones del contrato de concesión como de su exclusiva responsabilidad y en el caso de que tenga lugar*



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten mark]*

**OTROSÍ 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA 010 DE 2007, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A**

*algún suceso que ponga en riesgo su ejecución, el Concesionario no tendrá derecho a indemnización o reconocimiento alguno a su favor por parte del Estado, por lo anterior la Sociedad Portuaria Puerto Industrial Aguadulce asume en su totalidad el riesgo del traslado en el tiempo de las inversiones y su ejecución no implica plazo adicional al otorgado a esta concesión portuaria a través del contrato».*

*«La totalidad de las zonas de patios de Fase 1 y Fase 2 para el proyecto, sumarán una superficie de 149.097 m2, cumpliendo sobradamente los 127.400 m2 de patios comprometidos (38.300 m2 de Fase 1 y los 89.100 m2 de Patios de Fase 2) el concesionario propone para llegar al área mencionada invertir USD \$4.854.117 de dólares adicionales. Se recomienda tomar esta inversión adicional como reconocimiento a título de transacción por la ejecución de inversiones en tiempos diferentes a lo estipulado en la resolución 1118 de 26 de julio de 2016.»*

17. Que la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, mediante memorando No. 20213080073523 del 11 de mayo de 2021 emitió el concepto financiero en los siguientes términos:

*“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.*

*Una vez analizada la propuesta de modificación del Plan de Inversiones presentada por Puerto Aguadulce desde los aspectos financieros se tiene que:*

- ✓ *Al validar la reprogramación de inversiones da como resultado tener un VPN de USD\$164.083.637 descontado con una tasa del 13,99%, por lo cual desde el punto de vista financiero es viable ya que está por encima del VPN contractual USD\$148.789.667, siendo el mayor valor a cuenta y riesgo del concesionario y por tanto no daría lugar a reconocimiento de plazo adicional. Sin embargo, es pertinente que se le aclare al concesionario que no referenció de forma correcta el cálculo de VPN, debido a que el concesionario tomó todos los años de 360 días, sin tener en cuenta lo indicado en la Resolución 1118 de 2016 respecto al reconocimiento de los 180 días de fuerza mayor que hace que los años 4 y 7 computen en 540 y 180 días respectivamente.*
- ✓ *De acuerdo con el comparativo realizado entre el plan de inversiones contractual y el plan de inversiones propuesto, se recomienda al área técnica la revisión de los ítems que presentan modificación.*
- ✓ *A la fecha se ha realizado la imputación técnica y financiera de los ítems “Preparación del Terreno” y “Terminal de Gráneles Sólidos y carbón” por valor de USD\$38.946.453,39 y de USD\$23.386.491,23 respectivamente, como consta en comunicación 20203080357391 del 11 de noviembre de 2020, por lo cual y en virtud de la solicitud de reprogramación de las inversiones se deberá continuar con el ejercicio de imputación global de las demás actividades, todo el Plan de Inversiones y*



*Juan*

**OTROSÍ 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA 010 DE 2007, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A**

*seguimiento al VPN global. (...)*

18. Que la Gerencia GIT Asesoría GC 1 de la Vicepresidencia Jurídica, mediante memorando 20217050091443 del 27 de junio de 2021 emitió concepto señalando al respecto:

*«Ahora bien, sobre la propuesta que nos ocupa en esta oportunidad, y con sustento en los análisis técnico y financiero emitidos, se considera viable, teniendo en cuenta lo siguiente:*

*- De acuerdo con lo establecido en el clausulado del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007, el Concesionario puede ajustar el plan de inversiones establecido contractualmente para modificar prioridades en el tiempo de ejecución, adicionar las inversiones, reemplazar obras, y en general, para efectuar los ajustes que sean requeridos, previa autorización expresa y escrita de la entidad concedente.*

*- En tales eventos es obligación del concesionario que la propuesta garantice, conforme lo pactado contractualmente, el Valor Presente Neto de las inversiones a reemplazar y a desplazar en el tiempo de ejecución previsto inicialmente.*

*- En consideración de la evaluación técnica, en donde se señaló que no se trata de una modificación sustancial conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1 de 1991, modificado por el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019, en la medida que no se afecta el plazo del contrato ni la ubicación, linderos y/o extensión zona de uso público otorgada en concesión, no se requiere surtir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015, sino el determinado en el Manual de Contratación de la Entidad y en la Metodología para la Modificación de Concesiones Portuarias, en el cual, sobre el particular se indica:*

*«... atendiendo lo dispuesto en la misma norma frente a que se garantice que no se infiera perjuicio grave e injustificado a terceros y que no se desvirtúen los propósitos de competencia en los cuales están inspirados los procedimientos descritos en la Ley 1 de 1991:*

- La ANI publicará en la página web de la entidad la existencia de la solicitud de modificación y el objeto de la misma, para que aquellos terceros que consideren que puedan resultar afectados con la modificación pretendida puedan intervenir en el trámite.*
- Se solicitará concepto sobre la modificación pretendida a las autoridades que por disposición legal deben emitir concepto al momento del otorgamiento de la concesión (Art. 10 Ley 1 de 1991), así como de aquellas autoridades que, a juicio de la entidad concedente, puedan tener injerencia en la modificación solicitada. Conforme a establecido en el artículo 80 de la Ley 1617 de 2013, el único concepto que será obligatorio y vinculante en este trámite de modificación, en caso de ser negativo, será el de las autoridades distritales».*



*JMS*

X

**OTROSÍ 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA 010 DE 2007, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A**

*- Adicionalmente, de considerarse viable por la Entidad el reemplazo solicitado por parte del Concesionario, se deberá indicar que sin perjuicio de la modificación contractual que corresponda, la Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A. deberá obtener las autorizaciones, licencias y permisos de las autoridades competentes y de ser pertinente, deberá efectuar los ajustes al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, todo lo cual deberá ser verificado por el área técnica.*

*- En caso de adelantarse la modificación contractual, se deberá exigir la actualización de las garantías otorgadas en virtud del contrato, de manera que las mismas cubran la modificación contractual que se llegare a autorizar, en los términos establecidos en la Sección 7 del Capítulo 3 del Decreto 1079 de 2015 y en lo aplicable del Decreto 1082 de 2015 y se deberá dejar expreso que las inversiones que se autoricen deberán revertir a la Nación en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 1 de 1991 y en el Contrato de Concesión Portuaria.*

*- Finalmente, debe señalarse que la solicitud de desplazamiento de inversión presentada por el Concesionario el 31 de marzo del presente año manifiesta:*

*«En este sentido, el presente alcance pretende desplazar las inversiones propuestas para el ítem "patios" por valor de USD\$2.800.000 y USD\$4.560.000 para los periodos contractuales 2019-2020, y 2020-2021 correspondientemente, para los periodos 2020-2021 y 2021-2022, como se explica en el plan de inversiones adjunto (Anexo 1)».*

*Así, la propuesta definitiva de modificación del contrato fue radicada con posterioridad al vencimiento del periodo de inversión 2019-2020, por tanto, deberá verificarse por las áreas financiera y técnica la ejecución de las inversiones de dicho periodo, pues es necesario verificar su cumplimiento para la viabilidad de la propuesta, para lo cual se debe tener en cuenta lo indicado en las Cláusulas Décimo Octava "Multas y sanciones" y Décimo Novena "Penal Pecuniaria" del Contrato de Concesión No. 010 de 2007.*

*Sin perjuicio de lo anterior, se considera viable la modificación propuesta, si se cumplen las condiciones ya señaladas para ello, y adicionalmente se reconocen en el mismo, y bajo efectos transaccionales, las consecuencias de un eventual presunto incumplimiento por la no ejecución de inversiones a su cargo en caso de verificarse ello por la Vicepresidencia de Gestión Contractual».*

19. Este otrosí contempla el mecanismo mediante el cual las partes llegan a un acuerdo en relación con los efectos del presunto incumplimiento por la no ejecución total del año contractual 10 (sep 2019- sep 2020) tendientes a inversiones en patios, adquisición de equipos, drenajes fluviales, tratamiento de aguas servidas y comunicaciones y seguridad en muelles, y el año contractual 11 (sep 2020- sep 2021), tendientes a inversiones en adquisición de equipos.



**OTROSÍ 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA 010 DE 2007, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A**

20. Con ocasión de lo anterior, el Concesionario mediante la comunicación con No. 20214091269302 de fecha 02 de noviembre de 2021, señala que no reconoce el incumplimiento de ninguna obligación contractual, pero que con la finalidad de precaver un litigio presente o futuro, en relación con la obligación de ejecutar el plan de inversiones acepta asumir cargas económicas que considera adicionales a las incluidas en el Contrato de Concesión Portuaria 010 de 2007 así: Un incremento de USD\$33.719 en el Valor Presente Neto Contractual, el cual será ejecutado por la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. como parte de las inversiones del plan de inversiones contenidas en este otrosí en el período contractual 2020 – 2021 por valor de USD142.430.
21. En relación con la comunicación emitida por el concesionario, la Gerencia Financiera de la VGC mediante memorando No. 20213080174203 del 29 de diciembre de 2021, emitió alcance al concepto financiero en el cual se incluyó la tasación de la multa por el presunto incumplimiento por la no ejecución de las inversiones de los periodos 2019-2020 y 2020-2021 del Plan de Inversiones establecido en el Otrosí No. 03 de 2014, estableciendo lo siguiente:

**"(...) TASACIÓN MULTA**

*De acuerdo con lo mencionado anteriormente, se evidencia el presunto incumplimiento de las actividades contempladas para ejecutar en los años contractuales 11 (2019-2020) y 12 (2020-2021), por tal motivo y en línea con lo establecido en el Contrato de Concesión No. 010 de 2007 en su Cláusula Décima Octava,*

*"[...] 18.10. Por incumplimiento de las demás obligaciones que se encuentran previstas en la Cláusula Décima Quinta y que no están contempladas expresamente en los numerales anteriores de la presente cláusula se impondrá una multa equivalente al 5% del valor de la contraprestación anual. -PARÁGRAFO PRIMERO: El monto total de las multas no podrá exceder del 20% del valor del contrato. (...)" (subrayado fuera de texto).*

*Por lo cual se procede a realizar la tasación correspondiente:*

Cláusula 18 - Contrato 010/2007	
Detalle	Valor
Valor Contraprestación anual (otrosí No. 1)	USD 1.424.303
Porcentaje Multa	5%
<b>Total Multa</b>	<b>USD 71.215</b>



*[Handwritten signature]*

**OTROSÍ 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA 010 DE 2007, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A**

Cláusula 18 - Contrato 010/2007	
Detalle	Valor
Valor Total del Contrato	USD 11.305.577
% límite multa	20%
Total límite multa	USD 2.261.115

Periodo 2019-2020	Periodo 2020-2021	Total
USD 71.215	USD 71.215	USD 142.430

Fuente: construcción propia GTF1-VGC

**(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- ✓ Con respecto al presunto incumplimiento del año 10 y del año 11 y en línea con lo establecido en la Cláusula Décima Octava la Sociedad Portuaria Aguadulce asume dentro del nuevo plan de inversiones el valor correspondiente a la multa, lo cual generaría un nuevo VPN mínimo contractual del plan de inversiones de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES (USD 148.823.386)**. Sin embargo, este valor adicional de USD 33.719 es a cuenta y riesgo del concesionario y no dará lugar a reconocimiento de plazo, pero debe ser cumplido por el concesionario para honrar su presunto incumplimiento.

En caso que el concesionario solicite nuevamente la modificación del Plan de Inversiones deberá mantener como mínimo el VPN de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES (USD 148.823.386)**, el cual incorpora la transacción por el presunto incumplimiento.

- ✓ De acuerdo con el comparativo realizado entre el plan de inversiones contractual y el plan de inversiones propuesto, se recomienda al área técnica la revisión de los ítems que presentan modificación. (...)"

22. Así las cosas, es necesario regular entre las partes las condiciones sobre el cumplimiento del Plan de inversiones convenido contractualmente, y los efectos que el eventual incumplimiento hubiesen generado, mediante la suscripción de un Acuerdo Transaccional, incorporado al presente documento, teniendo como referente los siguientes antecedentes



*Handwritten signature*

**OTROSÍ 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA 010 DE 2007, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A**

consideraciones sobre el marco regulatorio de la contratación estatal y de la figura jurídica de la Transacción en particular:

22.1 La SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A, no ejecutó en su totalidad el Plan de inversiones previsto contractualmente, razón que daría lugar al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio de acuerdo con los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, debiéndose agotar en todo caso las garantías correspondientes al debido proceso aplicable a este tipo de actuaciones administrativas, lo que cual conlleva tiempos que se traslapan con las gestiones propias de una modificación contractual como la del presente caso.

22.2 Con el objeto de adelantar los trámites respectivos tendientes a la pronta suscripción de una modificación contractual en los términos solicitados, el Concesionario en su propuesta de modificación incorpora el reconocimiento a la Entidad concedente a título de transacción por el incumplimiento en la ejecución del plan de inversiones, "(...) un costo de transacción a favor del Estado, debido al atraso en la realización de las inversiones. En este sentido, el valor de USD\$142.430 correspondiente a la presunta multa sobre el valor pendiente por ejecutar."

23. Teniendo en cuenta lo anterior, es importante remitirnos a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, las cuales establecen:

*"Artículo 3. De las Fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)."*

*"Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades públicas. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*(...) 9º. (...) en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse (...)."*

24. De conformidad con la norma transcrita, las partes con el fin de garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios portuarios lo cual es de interés público de acuerdo con los términos del inciso 2 del artículo 1 de la Ley 1 de 1991, acudirán a los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.



*[Handwritten signature]*  
X

**OTROSÍ 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA 010 DE 2007, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A**

25. Para reforzar dicho mandato, el artículo 69 del mismo estatuto dispone que "(...) las autoridades no podrán establecer prohibiciones a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos estatales (...)".
26. Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993: "Las contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley."
27. En este sentido, la Transacción en los contratos estatales no tiene un desarrollo normativo en el Estatuto General de la Contratación Pública, con base en lo reglado por el artículo 13 del mismo, deberán aplicarse las normas que la regulan en el Código Civil.
28. Así, de acuerdo con los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, son elementos del Contrato de Transacción los siguientes:
1. Existencia de un derecho dudoso o una relación jurídica incierta (sometida o no a litigio).
  2. Intención y voluntad de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme, en forma extrajudicial.
  3. Eliminación o extinción convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas.
29. Adicional a dichos elementos, para que se entienda surtido legalmente el negocio jurídico de la Transacción, deben cumplirse, además, los siguientes requisitos:
1. Autorización expresa y escrita del Gobierno Nacional, para este caso particular de la Ministra de Transporte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 313 del Código General del Proceso y el artículo 176 del C.P.A.C.A., siempre y cuando sea ello requerido.
  2. Cumplimiento de requisitos generales exigidos a todos los negocios jurídicos (capacidad, consentimiento, objeto y causa lícitos).
  3. Protección del patrimonio público involucrado en el objeto transaccional.
30. Partiendo de los elementos anteriormente descritos y entendiéndose cumplidos, los efectos de la celebración del negocio jurídico son los siguientes:
1. La Transacción produce el efecto de cosa juzgada.
  2. Produce efectos solo entre los contratantes.
  3. Si se trata de transigir efectos del contrato, debe pronunciarse únicamente sobre los económicos.



**OTROSÍ 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA 010 DE 2007, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A**

4. La renuncia general de todo derecho, acción o pretensión deberá solo entenderse de los derechos, acciones o pretensiones relativas al objeto u objetos sobre que se transige.

31. En el presente negocio jurídico se cumplen todos y cada uno de los elementos previstos por el legislador para la Transacción, como pasa a explicarse:

31.1. Existencia de un derecho dudoso o una relación jurídica incierta: En atención a lo señalado anteriormente, se identifica una relación jurídica incierta y dudosa entre la Agencia como Entidad concedente y la SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A., específicamente por la no ejecución de la totalidad del plan de inversiones para el año contractual 10 (sep 2019- sep 2020) y el año contractual 11 (sep 2020- sep 2021) lo que eventualmente puede generar controversias futuras entre la ANI y el Concesionario frente a las consideraciones de cada uno en relación con la ejecución de las inversiones.

31.2. Intención y voluntad de las Partes de mudar la relación jurídica incierta por otra relación cierta y firme, en forma extrajudicial.

- El concesionario con el objeto de dar continuidad a la ejecución del proyecto manifiesta que, con la suscripción de la modificación contractual propuesta, acepta incorporar como parte fundamental del acuerdo de Transacción el reconocimiento a la Agencia del monto correspondiente al eventual efecto económico derivado del procedimiento administrativo sancionatorio por la no ejecución del Plan de Inversiones contratado, que la Agencia podría adelantar en su contra y que corresponde a la suma total de USD\$142.430 corrientes de 2021.
- Lo anterior, en los términos expuestos en la comunicación con número de radicado 20214091269302 del de fecha 02 de noviembre de 2021 y orientados por la finalidad del funcionamiento continuo y eficiente de los puertos como obras de interés público de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 1 de la Ley 1 de 1991, razones por las que la Agencia y el concesionario, obrando bajo el principio de la buena fe contractual y de conformidad con las regulaciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, han acordado suscribir una modificación contractual modificando el plan de inversiones contenido en la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión Portuaria 010 de 2007 que incorpore una Transacción, con el objeto de precaver un futuro litigio en relación con los asuntos aquí enunciados, generado por las circunstancias ya descritas en este documento.

3.1.3. Concesiones recíprocas:

- El Concesionario en la comunicación con No. 20214091269302 del de fecha 02 de noviembre de 2021, está reconociendo las consecuencias que el eventual y presunto incumplimiento hubiese generado con ocasión de la no ejecución de las obras ya mencionadas, y propone: 1  
"La Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. reconoce como la única suma transaccional la



*[Handwritten signature]*  
X

**OTROSÍ 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA 010 DE 2007, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A**

suma de USD\$142.430 en valores corrientes de 2021, la cual fue calculada y revisada por la Agencia Nacional de Infraestructura y aceptada por la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. Esta suma incorpora todas: (i) las sanciones, (ii) perjuicios, (iii) ajustes financieros para el mantenimiento del Valor Presente Neto contractual, e (iv) indemnizaciones a la que la Agencia Nacional de Infraestructura podría o pudiera llegar a exigir de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. derivado del presunto incumplimiento de la ejecución del Plan de Inversiones

- De esta manera EL CONCESIONARIO reconoce las consecuencias que el eventual incumplimiento hubiese generado con ocasión de la no ejecución de la Inversión descrita en el plan de inversiones y cumplirá con esta obligación contenida dentro del contrato, conforme a su propuesta de modificación presentada.
- Como consecuencia de lo anterior, LA AGENCIA acepta la propuesta presentada por el Concesionario, referente al reconocimiento a la Agencia del monto correspondiente al eventual efecto económico derivado del procedimiento administrativo sancionatorio por la no ejecución del Plan de Inversiones contratado, que actualmente adelanta la Agencia en su contra, conforme a lo señalado en la solicitud de modificación presentada mediante las comunicaciones Nos. 2019-409-103797-2 del 2/10/20219, 2020-409-069071-2 del 28/07/2020, 2020-409-109493-2 del 03/11/2020, 2021-409- 032887-2 del 24/03/2021, 2021-409-095319-2del 23/08/2021 y 2021-409-109314-2 del 22/09/2021.
- Las concesiones de LAS PARTES antes referidas permiten facilitar el Acuerdo de Transacción que se está alcanzando, cumpliendo con cada uno de los condicionamientos impuestos por la ley y la jurisprudencia, requisitos que se han ido acotando y desarrollando a lo largo de este documento.
- De esta manera se cumple con el objeto de la Transacción, el cual es darle certeza a una relación jurídica dudosa entre LAS PARTES, sin que el objetivo principal sea perseguir fines patrimoniales, sino la ejecución del objeto contractual.

**32. Protección del patrimonio público involucrado en el objeto transaccional.**

Este elemento presenta especial relevancia para el cumplimiento de los fines estatales, toda vez que, precisamente a través de la preservación del contrato se garantiza la ejecución del proyecto SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A., protegiendo el interés general y el patrimonio público asociado al mismo, el cual está acompañado de la garantía de los principios administrativos de la continuidad y eficiencia de los servicios públicos, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 1 de la Ley 1 de 1991.

Así, se protege el patrimonio público porque se contemplan los efectos económicos que, en caso de declararse un incumplimiento, se hubieren generado para el Concesionario, sin que deba



*[Handwritten signature]*

**OTROSÍ 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA 010 DE 2007, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A**

entenderse que su compensación en inversiones en el caso concreto afecte su finalidad, toda vez que el propósito conminatorio se cumple al lograr por vía de transacción la inversión en obra, brindando certeza sobre la aplicación de ésta.

En este sentido la Corte Constitucional en sentencia C-840 de 2001 señaló: *"El servidor público o el particular -dentro de una dimensión programática-, con apoyo en los bienes y fondos estatales puestos a su cuidado pueden alcanzar los objetivos y resultados de la gestión proyectada, al propio tiempo que dichos bienes y fondos despliegan su eficiencia económica manteniendo la integridad patrimonial que la vida útil y la circulación monetaria les permite. Se trata de abogar por la integridad y fortalecimiento de un patrimonio público dinámico, eficiente y eficaz, en la senda de la gestión estatal que por principio debe privilegiar el interés general sobre el interés particular; lo que equivale a decir que: la mejor manera de preservar y fortalecer el patrimonio público se halla en la acción programática, que no en la mera contemplación de unos haberes "completos" pero "inertes."*<sup>1</sup>.

Es por esto que, al acordar un cronograma para la ejecución de las actividades e inversiones pendientes, sin exculpar al Concesionario del cumplimiento de sus obligaciones a su cuenta y riesgo y sin costo para el Estado, se alcanza de manera más dinámica y eficiente, en términos de la Corte, el cumplimiento de sus cometidos institucionales a través del uso de los recursos disponibles.

33. Frente a la autorización expresa y escrita del Gobierno Nacional, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte en concepto jurídico emitido de 2021, radicado MT No. 20191300428931, precisó: *"si las transacciones no obedecen a procesos judiciales de la Agencia Nacional de Infraestructura, que requieran para allanarse a la demanda, autorización previa y escrita del Ministerio de Transporte, no procede revisión ni pronunciamiento por parte de esta cartera ministerial, por cuanto no se cumplen los presupuestos legales previstos en los artículos 176 del C.P.A.C.A y 313 del Código General del proceso antes referidas y por el contrario, se trata de la celebración de contratos sobre los cuales la Agencia Nacional de Infraestructura goza de plena autonomía"*.
34. Respecto al cumplimiento de los requisitos generales exigidos para los acuerdos de Transacción, como el que aquí nos ocupa, se precisa lo siguiente:

Requisito	Verificación
Capacidad	<b>AGENCIA: JUAN FRANCISCO ARBOLEDA</b> , en condición de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-840 de 9 de agosto de 2001. Magistrado ponente: Jaime Araujo Rentería. Referencia: expediente D-3389. Demanda de inconstitucionalidad contra algunos apartes de los artículos 1, 4, 6, 12 y 41 de la ley 610 de 2000.



*Juan*

**OTROSÍ 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA 010 DE 2007, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A**

Requisito	Verificación
	<p>Infraestructura - ANI, nombrado mediante Resolución No. 20214030015495 del 17-09-2021, posesionado mediante Acta No.023 del 8 de octubre de 2021, debidamente facultado de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y por delegación del Presidente de la Agencia mediante la Resolución No. 1113 de 2015 y la Resolución 1529 del 8 de noviembre de 2017, tiene competencia para celebrar el presente contrato de transacción que se incorpora en el documento modificatorio, por tratarse de un acto propio de la gestión contractual que le está expresamente delegada.</p> <p><b>SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.</b>, constituida mediante Documento, domiciliada en la ciudad de Buenaventura inscrita en la Cámara de Comercio de Buenaventura, identificada con la Matrícula Mercantil y con el Número Único de Identificación Tributaria, NIT 835.000.149-8, representada legalmente por <b>MIGUEL ARTURO ABISAMBRA VALENCIA</b>, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.544.217 de Santa Marta, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto.</p>
Consentimiento	Se prueba con la voluntad de LAS PARTES al hacer concesiones recíprocas, las cuales están contenidas en el Acuerdo Transaccional, que por demás están libres de vicios, error, fuerza o dolo en los términos del artículo 1508 y siguientes del Código Civil.
Objeto y que este sea lícito	El Acuerdo Transaccional no contraría normas constitucionales ni legales, no está prohibido, no es lesivo al patrimonio público ni implica desconocimiento de normas de protección al patrimonio público y al interés general.
Causa y que esta sea lícita	La justificación del presente Acuerdo Transaccional está relacionada con lograr el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.
Protección del patrimonio público involucrado en el objeto transaccional	A través de la preservación del contrato, sin mutar su tipología contractual, se garantiza el funcionamiento continuo y eficiente del puerto SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A., protegiendo el patrimonio público y su implícito interés general, todo acompañado de la garantía de los principios administrativos de la continuidad y eficiencia de los servicios

**OTROSÍ 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA 010 DE 2007, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A**

Requisito	Verificación
	públicos, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1ª de 1991 y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

35. De otro lado, se aprovecha la oportunidad de la presente modificación contractual para ajustar la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Concesión 010 de 2007, a efectos de eliminar la necesidad de expedir acto administrativo previo a la incorporación de las obras adicionales autorizadas al contrato de concesión, de tal manera que sea suficiente la suscripción por las Partes del documento contractual correspondiente.
36. Adicionalmente en el marco de la presente modificación, se incorpora una nueva obligación a cargo del Concesionario referidas a que la CONCESIONARIA estará obligada a informar a la AGENCIA que ésta ha entrado en disolución y estado de liquidación, dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que la Asamblea de Accionistas del CONCESIONARIO, haya tomado tal decisión, para lo cual deberá adjuntar a la mencionada comunicación el extracto de la mencionada acta de la asamblea de accionistas.
37. Este proyecto de modificación contractual se presentó en sesión conjunta del Comité de Conciliación y de Contratación de la Agencia; instancias que aprobaron y recomendaron su suscripción, respectivamente, en sesión del 18 de abril de 2022.

Con fundamento en lo expuesto, las partes convienen suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007, pactando las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA.** Modificar la cláusula segunda del Otrosí No. 3 de 2014, que a su vez modificó la Cláusula cuarta del Otrosí No. 1 de 2009 y a su vez modificó la cláusula Séptima del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007, cuyo cronograma de inversiones quedará así:

"Cláusula segunda: - PLAN DE INVERSIONES. – El plan de inversiones que desarrollará la SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A. en la zona de uso público y en la vía de acceso al puerto, en dólares corrientes equivale a **TRESCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 370.166.045)** como se muestra a continuación:



*[Handwritten signature]*







**OTROSÍ 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA 010 DE 2007, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.**

Descripción de la inversión	30 Sep 09 - 30 Sep 10		30 Sep 11 - 30 Sep 12		30 Sep 13 - 30 Mar 14		30 Mar 15 - 30 Mar 16		30 Mar 17 - 30 Mar 18		30 Mar 19 - 30 Mar 20		30 Mar 21 - 30 Mar 22		30 Mar 23 - 30 Mar 24		30 Mar 25 - 30 Mar 26		Total Proyectos		
	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4.5	Año 5	Año 6	Año 6	Año 6	Año 6	Año 6	Año 6	Año 6	Año 6	Año 6	Año 6	Año 6	Año 6	Año 6	Año 6	
Días calendario	290	358	349	332	540	360	345	360	360	360	360	360	360	360	360	360	360	360	360	360	
Días acumulados	0	358	728	1060	1600	2140	2485	2845	3205	3565	3925	4285	4645	5005	5365	5725	6085	6445	6805	7165	
Ejecución y abono	0	0	0	2.000.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.000.000
<b>OMAN TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>21.806.817</b>	<b>187.801.728</b>	<b>69.834.858</b>	<b>32.047.931</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>11.854.813</b>	<b>5.771.100</b>	<b>3.500.800</b>	<b>1.006.000</b>	<b>0</b>	<b>29.996.000</b>	<b>36.860.000</b>	<b>370.160.048</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>VPM</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>14.781.203</b>	<b>87.525.818</b>	<b>33.972.084</b>	<b>13.679.031</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3.181.351</b>	<b>1.368.271</b>	<b>728.885</b>	<b>182.184</b>	<b>0</b>	<b>4.191.933</b>	<b>4.533.202</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>VPM Total</b>	<b>184.863.637</b>																				
<b>Mora</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>VPM multa</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>VPM total multa</b>	<b>33.719</b>																				

VADG Contractual	11.99%
VADG (equivalente diario)	0.05338885%
VPM contractual	143.785.567
Nuevo VPM Propuestas + Tránsito	146.833.310
Diferencia VPM	30.719
VPM propuestas desplazamiento	164.345.037
Diferencia VPM, propuestas vs VPM Tránsito	18.200.290

*[Handwritten signature]*



La movilidad es de todos

Airtransporte

**OTROSÍ 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA 010 DE 2007, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El plan de inversiones aquí acordado, podrá ser revisado y modificado por las partes para: (i) modificar prioridades en el tiempo de ejecución, y; (ii) reemplazar obras, y; (iii) en general efectuar los ajustes que se requieran para mejorar la eficiencia, competitividad y los indicadores de desempeño del terminal portuario. En todo caso, EL CONCESIONARIO deberá garantizar que el valor presente de las inversiones sea como mínimo de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD148.823.386)** descontado al 13,99% WACC nominal, el cual incorpora un mayor VPN a título de transacción, según se refiere en la cláusula quinta del presente Otrosí, por **TREINTA Y TRES MIL SETESCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD33.719)** respecto al VPN de las inversiones registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación. Así mismo, el VPN adicional del cronograma de inversiones total del presente Otrosí será asumido a cuenta y riesgo por el CONCESIONARIO.

**CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICAR LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA OBRAS ADICIONALES,** Cláusula que quedará en los siguientes términos:

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA OBRAS ADICIONALES:** En el evento en que EL CONCESIONARIO requiera efectuar obras e inversiones en la zona de uso público no previstas en el contrato y su respectivo plan de inversiones, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle, deberán ejecutarse previo acuerdo entre las Partes, el cual debe formalizarse a través del documento contractual correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las obras e inversiones adicionales que se autoricen y ejecuten dentro de las zonas entregadas en concesión, deberán revertir a la nación, en los términos descritos en la cláusula décima segunda y en todo caso dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las obras e inversiones adicionales serán asumidas por el CONCESIONARIO a su cuenta y riesgo, partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión, por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del concesionario, debiendo este ajustar las garantías de que trata la cláusula novena de este contrato.

**CLÁUSULA TERCERA:** Adicionar a la Cláusula Décima Quinta "OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO": las siguientes obligaciones a cargo de la Sociedad Portuaria

**15.31** La CONCESIONARIA está obligada a informar a la AGENCIA que ésta ha entrado en disolución y estado de liquidación, dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que la Asamblea de Accionistas del CONCESIONARIO, haya tomado tal decisión, para lo cual deberá adjuntar a la mencionada comunicación el extracto de la citada acta de la asamblea de accionistas.

**CLÁUSULA CUARTA:** En el evento de que ello sea necesario, EL CONCESIONARIO deberá actualizar en lo pertinente el Reglamento Técnico de Condiciones de Operación dentro de los seis meses siguientes a la suscripción del presente otrosí y cumplir estrictamente las condiciones de operación allí señaladas.



**OTROSÍ 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA 010 DE 2007, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A**

**CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES AMBIENTALES.** Para efectos de la ejecución de las actividades objeto de este otrosí, **EL CONCESIONARIO** sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión Portuaria, deberá cumplir con las obligaciones y disposiciones contenidas en la Resolución No. 1159 de 2000 por la cual se otorgó Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificada a su vez por las resoluciones 1762 del 2008 y 1795 de 2009 y las demás que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONCESIONARIO** debe cumplir en todo momento con las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, incluyendo las asociadas con los efectos e impactos Ambientales que se puedan presentar durante la ejecución del plan de inversiones y en la operación del terminal portuario, de modo que le sea posible actuar en forma oportuna, eficiente y efectiva para controlar y minimizar sus efectos, manteniendo la armonía entre la Operación del Terminal Portuario Concesionado y las actividades desarrolladas en las áreas circunvecinas, remitiendo de manera oportuna los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA's que sean radicados ante la Autoridad Ambiental como soporte de las evidencias de cumplimiento acorde con las obligaciones y disposiciones contenidas en la Resolución No. 1159 de 2000 por la cual se otorgó Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificada a su vez por las resoluciones 1762 del 2008 y 1795 de 2009 y las demás que las modifiquen, adicionen o sustituyan bajo lo establecido en los planes de manejo y los planes de seguimiento y monitoreo y los diferentes actos administrativos, que así lo requieran de parte de la autoridad ambiental.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONCESIONARIO** únicamente podrá dragar hasta el volumen autorizado por la Autoridad Ambiental. En el caso de que requiera mayor capacidad deberá informar a la Autoridad Ambiental sobre cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto para su evaluación y aprobación. Por lo descrito como medida de control el Concesionario deberá informar previamente a esta Entidad el inicio de las actividades de dragado, y mensualmente reportar la cantidad de volumen dragado en total (Material blando y duro).

**CLÁUSULA SEXTA. TRANSACCIÓN.** El presente acuerdo contempla efectos propios de Transacción, en los términos indicados en su parte considerativa, con el objeto de precaver un conflicto con ocasión del presunto incumplimiento derivado de la no ejecución de la totalidad del plan de inversiones correspondiente a los años contractuales 10 (sep 2019- sep 2020) y 11 (sep 2020- sep 2021) del Contrato de Concesión No. 010 de 2007 y el consecuente reconocimiento a favor de **LA AGENCIA** a título de transacción por valor en dólares corrientes de USD142.430, equivalente en valor presente a USD33.719 de 2007 correspondiente al eventual efecto económico derivado del procedimiento administrativo sancionatorio por la no ejecución del Plan de Inversiones contratado.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. RIESGOS.** La suscripción del presente otrosí no modifica el esquema de riesgos asignados en su totalidad en cabeza de **EL CONCESIONARIO** determinado en el Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007.



*[Handwritten signature]*  
x



**OTROSÍ 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA 010 DE 2007, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A**

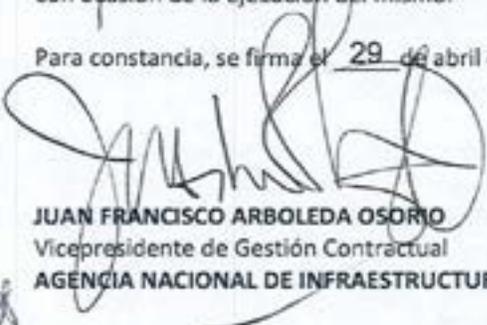
**CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS.** EL CONCESIONARIO se obliga a entregar a LA AGENCIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de este documento, las garantías contractuales modificadas por la(s) Compañía(s) de Seguro(s), de conformidad con lo acordado en este otrosí.

**CLÁUSULA NOVENA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO.** Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No. 010 de 2007, no modificadas por el presente otrosí, conservan toda su vigencia y validez. Para todos los efectos, el marco contractual del proyecto conformado por el Contrato de Concesión y demás documentos que lo integran, modifican, aclaran y/o adiciónen, continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas. Su no mención en el presente otrosí no exime a LAS PARTES del cumplimiento de estas.

**CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO.** El perfeccionamiento de este documento se producirá con la suscripción de LAS PARTES.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS.** Hacen parte de este otrosí los siguientes documentos: 1) Memorandos y comunicaciones mencionadas en este documento; 2) Los demás que se produzcan con ocasión de la ejecución del mismo.

Para constancia, se firma el 29 de abril de 2022

  
**JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO**  
Vicepresidente de Gestión Contractual  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**MIGUEL ARTURO  
ABISAMBRA  
VALENCIA**

Firmado digitalmente por MIGUEL  
ARTURO ABISAMBRA VALENCIA  
Fecha: 2022.04.26 12:31:09 -05'00'

**MIGUEL ARTURO ABISAMBRA VALENCIA**  
Representante Legal  
SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A

Proyectó técnico: Yadira Pérez Ardiniegas – Líder técnico, Grupo Puertos VGC

Proyectó financiero: Leidy Andrea Gil López – Apoyo financiero GITF1- VGC

Proyectó jurídico: Sandra Amparo Olarte Sanchez – Abogada GAGC1 - VJ

Proyecto Ambiental: Andrés Barrera Chaves - Profesional Ambiental- VPRE

Revisó técnico: Fernando Alberto Hoyos Escobar - Gerente de Proyectos Portuarios - VGC

Revisó financiero: Adriana Mena Acosta Forero - Gerente Grupo Interno de Trabajo Financiero 1 – VGC

Revisó jurídico: José Román Pacheco Gallego - Gerente Asesoría Gestión Contractual 1 – VJ

Revisó Ambiental: Lilian Carol Bohórquez Olarte - Gerente GIT Ambiental - VPRE

